JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Cooperativa de Ahorro y Crédito - Cooservunal**
Demandado	**Carlos Alfredo Naranjo Quiceno**
Radicado	05001-40-03-013-**2023-00731**-00
Auto	Interlocutorio No. 1666
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, procederá a indicar **el lugar, la dirección física** y electrónica del demandante, como quiera que en el acápite denominado notificación el mismo no se incluyó.

- Allegará poder otorgado por Ana María Ramírez Giraldo, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico registrado para la entidad demandante, ni tiene presentación personal del poderdante.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 073 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

SVS

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc50fa04612096a7ed3c63864246329b8270e7c9faebfe2ff5125bcd1a2a86c**
Documento generado en 07/05/2024 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica